

259

OFICIO No. DMML/0039/2024

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 7 de febrero del 2024.

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- 1.- Iniciativa de reforma en la que se **adiciona el párrafo tercero al artículo 301**, del código civil del estado de **Baja California**, y el 61 bis de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con el objeto de que las hijas y los hijos de las Personas Adultas Mayores que los abandonen paguen la pensión alimentaria de ellos.

- 2.- Iniciativa de reforma en la que se adiciona la sección X con el artículo 44 ter así como sus fracciones de I a la IV de la Ley de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con la finalidad de que el DIF sea el instituto garante de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

259

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE ADICIONA AL **CAPÍTULO II LA SECCIÓN X CON SU ARTÍCULO 44 TER**, ASÍ COMO SUS **FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los procesos demográficos que retan a las sociedades actuales en el mundo destaca el envejecimiento de la población, proceso que ocurre a mayor velocidad en países en desarrollo, según la ONU (Organización de las Naciones Unidas), el volumen de adultos mayores en el mundo para el año 2050 llegara a 2 mil 100 millones.

Esto significa que, se duplicará el número de personas de 60 años y más; en otras palabras la ONU (Organización de las Naciones Unidas) indica que “el envejecimiento de la población está por convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI”.

Cuando nos referimos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo, estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas, por ello, la forma de envejecer de cada individuo es diferente.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), para el primer trimestre de 2023 en el país residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más; es decir, un aproximado del 14 % de la población total y se calcula que para el año 2030 la población de adultos mayores pueda duplicarse.

Más de la mitad de ese grupo poblacional, el 56 %, se encuentra entre los 60 a 69 años, conforme avanza la edad el porcentaje disminuye: ya que un 30 % corresponde al rango de 70 a 79, y 14 % a aquellas de 80 años o más, por ello, la necesidad de agilizar las acciones para enfrentar las distintas situaciones que vulneran a este grupo de la población.

Sabemos que, los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran vulnerables, al vivir en situaciones de riesgo determinadas ya sea; por los recursos personales, económicos, del entorno, familiar, comunitario, y de acceso a los servicios de salud, entre otros, no contar con el acompañamiento de una persona para su cuidado, es una variable que la autoridad debe tener en cuenta.

En la actualidad, una de las situaciones de riesgo que enfrentan un número cada vez más alto de adultos mayores es no contar con referentes a los que acudir para poder obtener información fidedigna acerca de cómo encauzar los asuntos legales que se les presentan en su vida cotidiana, lo cual los mantiene en un estado; impaciente, de duda e inseguridad.

Aunado a ello, por el proceso biológico que enfrentan los adultos mayores; la reducción en el pensamiento, pérdida de memoria y el resto de cambios usuales del envejecimiento, constantemente están posicionados en situaciones en las que pueden requerir con mayor frecuencia servicio de orientación jurídica que cualquier otro ciudadano de edad promedio.

Por ejemplo, en nuestro país el despojo patrimonial es uno de los abusos más comunes que se cometen en contra de los adultos mayores, a su vez, también es uno de los más dolorosos para ellos, ya que en la mayoría de los casos estos actos insensibles son realizados por familiares, sobre todo por los propios hijos, quienes se aprovechan de su situación para tratar de rebatarles su derecho de usar y disfrutar la pertenencia legítima de sus propiedades o inmuebles.

En estos casos los adultos mayores son víctimas, pues se les presiona para que, por ejemplo, dicten un testamento que beneficie económicamente a algún miembro de la familia o son coaccionados en las residencias para quedarse con sus pensiones y obtener un beneficio personal en ellos.

Posiblemente, muchos de los adultos mayores que viven este tipo de situaciones ni siquiera son conscientes del valor de sus bienes o tienen patrones predecibles, tales como salir de sus viviendas el mismo día cada semana, en el mismo horario, etcétera, si los delincuentes advierten este patrón, pueden irrumpir en la vivienda

mientras ellos no están y robar las posesiones de los adulto mayores para posteriormente utilizar tácticas intimidatorias o el método del engaño.

En este sentido, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, es un organismo público descentralizado; promotor de la protección integral de los derechos, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Su misión es contribuir al desarrollo integral de la población mediante acciones de asistencia social, en favor de las familias y personas que en sus diversas etapas de vida se enfrenten a condiciones de vulnerabilidad. Tienen como visión: ser un organismo público referente e innovador en la inclusión al bienestar de la población en condición de vulnerabilidad, actuando con efectividad y profesionalismo, bajo un enfoque de derechos.

En ese marco, la Ley de Asistencia Social Para el Estado de Baja California, en su artículo 17 menciona las funciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, entre ellas la principal es: realizar acciones de asistencia social, sobre todo para aquellos que por su condiciones lo requieran como los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Como autoridades, debemos realizar acciones a favor de los adultos mayores que representen un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano, debemos valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

Por lo anterior, en definitiva consideró oportuno que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias se encargue de respaldar, orientar y asesorar jurídicamente de forma gratuita a los adultos mayores que así lo requieran, en especial aquellos casos en los que se encuentre en riesgo la integridad del adulto mayor, la seguridad de su patrimonio, así como, casos de materia testamentaria.

El objetivo principal de lo anterior es brindar a los adultos mayores el respaldo que necesiten en cuestiones jurídicas que pueden resultar muy complicadas y hasta incomprensibles para una persona de la tercera edad, por ello y por todo lo anteriormente expuesto, presento esta iniciativa a la **Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
(sin correlativo)	<p style="text-align: center;">SECCIÓN X</p> <p style="text-align: center;">DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS</p> <p>ARTÍCULO 44 TER.- Al Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de las Familias, en materia de Adultos Mayores, le corresponde:</p>

I.- Proporcionar de forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a su integridad, la seguridad de su patrimonio y en materia testamentaria.

II.- Recibir y dar seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de los Adultos Mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes.

III.- Promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de actos u omisiones tipificados como delitos por el Código Penal vigente en el Estado.

IV.- Procurar que los Adultos Mayores en situación de riesgo o desamparo, cuente con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO.- Se adiciona al capítulo II la sección X con su artículo 44 ter, así como sus fracciones I, II, III y IV de la **Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California**, para quedar como siguen:

SECCIÓN X

DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 44 TER.- Al Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de las Familias, en materia de Adultos Mayores, le corresponde:

- I.- Proporcionar de forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a su integridad, la seguridad de su patrimonio y en materia testamentaria.
- II.- Recibir y dar seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de los Adultos Mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes.
- III.- Promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de actos u omisiones tipificados como delitos por el Código Penal vigente en el Estado.

IV.- Procurar que los Adultos Mayores en situación de riesgo o desamparo, cuente con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García”, en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**